Ley que dispone se consigne los años de la "Era de Trujillo", en todas las Leyes, Resoluciones, Decretos etc. etc.— G. O. Nº 5442, del 17 de Abril de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 247.

CONSIDERANDO que la Constitución del Estado únicamente prevee en su artículo 43 la forma como han de encabezarse las leyes de la República;

CONSIDERANDO que la fórmula que una meritoria tradición dispone para fechar los proyectos de ley de ambas Cámaras debe tener un carácter legal y hacerse además extensivo y obligatorio su uso a los tres Poderes del Estado, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y a los Ayuntamientos;

CONSIDERANDO que a Trujillo se debe única e indiscutiblemente la era de reconstrucción nacional,

VISTO el inciso 23 del artículo 33 de la Constitución del Estado,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— A partir de la publicación de la presente ley y comenzando con ella, todo proyecto de ley, resolución o decreto votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictado o promulgado por el Poder Ejecutivo; toda decisión de las Cortes, Tribunales, Juzgados y Alcaldías, y toda Ordenanza dictada por el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo o por cualquier Ayuntamiento, deberá fecharse indicando el lugar, día, mes y año en que se hayan terminado, mencionando los años de la Independencia, los de la Restauración y los de la "Era de Trujillo", iniciada el 16 de Agosto de 1930.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil nove-

cientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Santiago Rodríguez.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Aprobación de Ordenanzas del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, que dan nombres a calles de Ciudad Trujillo.—
G. O. Nº 5444, del 22 de Abril de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 248.

VISTAS las leyes número 40, del 10 de diciembre de 1930, y 950, del 11 de julio de 1935, y

VISTA la Ordenanza Núm. 11, dictada por el Consejo Ad-